

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría, Caldas, 14 de mayo de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Hipotecario radicado No. 2018-00429 informando que la acreedora y el apoderado de la parte demandada presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual manera solicita levantar las medidas cautelares, lo anterior según el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes el pasado 9 de noviembre de 2020. Sírvese proveer

**ALEXANDRA LEON AVENDAÑO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**VILLAMARIA CALDAS**

CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**Radicado:** 2018-00429-00  
**Demandante:** BEATRIZ VILLAMIL OSPINA  
**Demandado:** JOSÉ ANIBAL CARDONA RODRIGUEZ  
**Auto Interlocutorio:** 563

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito tanto por la acreedora BEATRIZ VILLAMIL OSPINA como del apoderado de la parte demandada, informando que solicita "...que mi representado ha terminado de pagar la obligación económica que tenía para con la señora BEATRIZ VILLAMIL OSPINA, y con ello ha dado pleno cumplimiento a lo acordado con la señora demandante, en la audiencia...realizada el día 9 de noviembre del año 2020...dar

*por terminado el proceso de la referencia...expedir los correspondientes oficios con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos con el fin de que procedan a realizar la respectiva anotación de cancelación de la medida de embargo, que pesa actualmente sobre el bien inmueble de mi representado."*

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

*"...**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

*"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."*

Así las cosas y en observancia que la parte demandante (acreedora) y apoderado de la parte demandada, presentan con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación según el acuerdo conciliatorio se ACCEDE a lo peticionado.

Se ordenará el consecuente levantamiento de la medida cautelares decretadas, esto es levantamiento de medida de embargo frente al bien M.I. 100-75762 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por pago el Proceso Ejecutivo hipotecario, radicado No. 2018-00429-00, siendo demandante Beatriz Villamil Ospina y demandado JOSÉ ANIBAL CARDONA.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo frente al bien M.I. 100-75762 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a320dc36a4c9c084e842fd8af1e8cefc6319d970d0f266a671a2ebc4a40  
d6625**

Documento generado en 14/05/2021 04:54:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**